

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. SOYLER LÓPEZ JIMÉNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012.**

México, Distrito Federal, a 02 de abril de 2012

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Soyler López Jiménez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismo que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

*“SOYLER LÓPEZ JIMÉNEZ, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, calidad que acredito con la documentación anexa al presente escrito, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en (...), y autorizando para recibirlas e imponerse de autos a (...), ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Comparezco a presentar denuncia en contra del promocional radiofónico de contenido denostativo hacia el instituto que represento, en contra del locutor, el productor, el encargado del diseño y (sic) el concesionario de la estación de radio XHCQ EXA FM (98.5 fm) y (sic) cualquier persona que haya participado en el proceso de elaboración y difusión del mismo, difundido como parte de una campaña de desprestigio con la finalidad de demeritar al PRD en el actual proceso electoral local (Chiapas), **así como a nivel federal**, lo que por sí mismo es contaría a la Constitución y leyes*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

electorales, y se agrava con la afectación a los principios constitucionales de equidad para la actualcontienda (sic) electoral en el Estado de Chiapas.

Para lo anterior, nos permitimos narrar el contexto general que contribuye a revelar la ilegalidad de los hechos concretamente denunciados.

### HECHOS

1. El primero de marzo pasado inició el proceso electoral en el Estado de Chiapas.

2. Desde ese momento, de forma constante e ininterrumpida, la concesionaria de radio señalada, se ha valido de supuestas cápsulas informativas denominadas *L1NEJ.\S EDITORIALES* para denostar, desprestigiar y dañar la imagen del instituto político que represento, y con ello demeritar su posicionamiento antre (sic) los próximos comicios locales y federales.

3. Concretamente, el objeto material de la denuncia es la confección, reproducción y repetición de un promocional que literalmente dice:

*ES EVIDENTE LA RUPTURA DEL PRD CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES, FLAMANTES SENADORES AMARILLOS QUE REPRESENTAN LA CÚPULA Y LO PEOR DEL PRD PRESUMEN QUE VIENEN A TOMAR EL CONTROL DEL PARTIDO. A PESAR DE QUE VERDADEROS PERREDISTAS CHIAPANECOS TRATAN DE DEFENDER AL PARTIDO EN EL ESTADO E INCLUSO HAN RENUNCIADO POR DIGNIDAD. LOS SENADORES FUEREÑOS SE HAN PINTADO DE APACHES VIENEN A BUSCAR ENCONO Y PELEA EN UN ESTADO EN DONDE LA UNIDAD Y ESTABILIDAD SE HAN CONSOLIDADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. SE EQUIVOCAN AL BUSCAR ENFRENTARSE A JUAN SABINES QUE MÁS ALLÁ DE PARTIDOS CUENTA CON EL RESPALDO DE SU PUEBLO Y ES EL MEJOR GOBERNADOR CALIFICADO DEL PAIS, EN CONTRASTE POR EJEMPLO, LEONEL GODOY PRETENDE LUCIR LIDERAZGO PERREDISTA EN CHIAPAS CUANDO COMO GOBERNADOR DE MICHOACÁN FUE CALIFICADO EL PEOR DEL PAIS, DEJÓ A SU ESTADO EN RUINAS, ENTREGADO AL NARCO POR LO QUE SU HERMANO ESTÁ PROFUGO, PASAN LISTA EN ESTE NEFASTO PERFIL LOS SENADORES AMARILLOS CARLOS SOTELO y PABLO GÓMEZ, LOS .CHIAPANECOS CELEBRAMOS QUE TOMEN DEFINICIONES LOS PERREDISTAS FUEREÑOS QUE DESCARGUEN SUS INTENCIONES DE DIVISIÓN PUES CUAL AVE DE CARROÑA VIENEN A TRATAR DE MASTICAR LO POCO QUE QUEDÓ DEL PRD, PARECE QUE LA CÚPULA. PERREDISTA PRETENDE DESQUITAR CON LOS CHIAPANECOS, LAS DERROTAS QUE YA SON TRADICIONALES DESDE 2006, QUE BUENO QUE NO TENGAN COINCIDENCIA CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES, JUAN DEL PUEBLO, SI QUEREMOS CONTINUIDAD EN CHIAPAS QUE HA REPUNTADO EN SALUD, EDUCACIÓN, EMPLEO, EN TRABAJO EN EL CAMPO, ESTABILIDAD, LA OPCIÓN NO ES EL PRD, QUE REPRESENTAN HOY LO PEOR.*

*\*La existencia y difusión del spot descrito es un hecho notorio en el estado de Chiapas, porque fue transmitido en toda la entidad, en un intervalo de aproximadamente una hora entre cada repetición (el 19 de marzo de 2012).*

*Además, se agrega el audio del spot descrito y, en caso de estimarse necesario, se solicita a la autoridad electoral que requiera dicho promocional a la radiodifusora denunciada, así como a la dirección de radio y televisión del IFE, para que proporcione el testigo de grabación respectivo.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

*En su caso, la radiodifusora señalada podrá ser requerida respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del promocional denunciado.*

**I. El promocional ES ILEGAL Y VIOLATORIO DE DIVERSOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, porque:**

*Se trata de un spot denostativo, y en el marco del proceso electoral en curso, pues al margen del desprestigio que genera a las personas que menciona, denosta al instituto político que represento, con la finalidad evidente de restarle adeptos en el actual proceso electoral local. Esto, porque de manera expresa señalan que los senadores perredistas que estuvieron de visita por Chiapas, vinieron a Chiapas a recoger lo poco que quedó del PRD, así como el que sus derrotas son tradicionales en Chiapas, además, generan la percepción de que el Gobernador del Estado, quien emana de las filas de ese partido, es contrario a la ideología (sic) y curso de la conformación del perredismo chiapaneco actual, incluso, señalan expresamente que el PRD representa la peor opción política ante el electorado.*

*En otras palabras, el resultado del promocional se resume en lo siguiente:*

*PRIMERO. En Chiapas el PRD es la peor opción.*

*SEGUNDO. En Chiapas el PRD va a perder.*

*TERCERO. No hay que votar por el PRD en Chiapas.*

*CUARTO. Quienes abanderan el PRD en Chiapas representan lo peor (se valen de frases denostativas).*

*Lo anterior, en el marco de un proceso electoral en curso, lo que denota la evidente finalidad de desprestigio al PRD en el Estado de Chiapas, a través de supuestos espacios noticiosos que en nada guardan relación con una actividad periodística apegada al marco de la libertad de información, por el contrario, constituye el aprovechamiento ilícito de espacios de radio dentro del proceso electoral para invitar a no votar a favor del mencionado instituto político.*

*El spot denunciado carece de los elementos que caracterizan una nota informativa, que han sido explicadas en los criterios del TEPJF y que el IFE ampliamente conoce, básicamente porque todo el espacio está presentado completamente para dicha nota denostativa, sin que se aborde algún otro evento o información de la entidad, en cambio, se reproduce cada hora del día y durante el contexto de un proceso electoral local.*

*Por lo expuesto, se **PIDE**:*

**PRIMERO:** *Admitir la presente denuncia de hechos e iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.*

**SEGUNDO:** *Solicitar el testigo de grabación correspondiente a la radiodifusora señalada.*

**TERCERO.** *Imponer una sanción ejemplar a los responsables a fin de evitar la continuación de ataques de naturaleza de los hechos denunciados, máxime que a partir del inicio del proceso electoral en Chiapas ha iniciado una campaña de desprestigio a través de spots de similar naturaleza en contra de la institución política que represento.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

**CUARTO:** Solicite a la radiodifusora mencionada todos aquellos spots o cápsulas informativas de LINEAS EDITORIALES del primero de marzo a la fecha (esto es, desde que inició el proceso electoral en el Estado de Chiapas) en las que aparezca el nombre de la suscrita (sic), a fin de constatar que su contenido tiene la finalidad de denostar a la suscrita. (sic)

**QUINTO:** SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ME SEA RESTITUIDO MI DERECHO DE RÉPLICA DE MANERA URGENTE, A FIN DE RESARCIR LA AFECTACION A LA IMAGEN.

**QUINTO:** A MANERA DE MEDIDA CAUTELAR, SOLICITO SE ORDENE A LA DENUNCIADA, EL CESE INMEDIATO DE CUALQUIER PROPAGANDA SIMILAR QUE POR SU CONTENIDO ESTÉ DIRIGIDA A DENOSTAR LA IMAGEN DE LA SUSCRITA. (SIC)

**SEXTO.** Resolver el asunto de forma **urgente.**”

(...)”

II. Al respecto, el día veintinueve de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

**VISTOS** el escrito de cuenta y anexo que lo acompaña, así como la constancia que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14; 16; 17 y 41, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 38, primer párrafo, inciso p); 228; 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 357, párrafo 11; 365; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, inciso b); 6; 14; 22; 45; 61, párrafo 1, inciso a); 63, 64 y 67 párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el cinco de septiembre del año en curso,-----

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja signado por la (sic) C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012**. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta la (sic)C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; ya que la misma anexa su acreditación ante dicho instituto político antes citado; asimismo y en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por la (sic) C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en: **1)** La posible realización de actos denigratorios en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivados de que en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, en el estado de Chiapas, presuntamente fue transmitido un promocional en la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, cuyo contenido se describe a continuación:

ES EVIDENTE LA RUPTURA DEL PRD CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES, FLAMANTES SENADORES AMARILLOS QUE REPRESENTAN LA CÚPULA Y LO PEOR DEL PRD PRESUMEN QUE VIENEN A TOMAR EL CONTROL DEL PARTIDO. A PESAR DE QUE VERDADEROS PERREDISTAS CHIAPANECOS TRATAN DE DEFENDER AL PARTIDO EN EL ESTADO E INCLUSO HAN RENUNCIADO POR DIGNIDAD. LOS SENADORES FUEREÑOS SE HAN PINTADO DE APACHES VIENEN A BUSCAR ENCONO Y PELEA EN UN ESTADO EN DONDE LA UNIDAD Y ESTABILIDAD SE HAN CONSOLIDADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. SE EQUIVOCAN AL BUSCAR ENFRENTARSE A JUAN SABINES QUE MÁS ALLÁ DE PARTIDOS CUENTA CON EL RESPALDO DE SU PUEBLO Y ES EL MEJOR GOBERNADOR CALIFICADO DEL PAIS, EN CONTRASTE POR EJEMPLO, LEONEL GODOY PRETENDE LUCIR LIDERAZGO PERREDISTA EN CHIAPAS CUANDO COMO GOBERNADOR DE MICHOACÁN FUE CALIFICADO EL PEOR DEL PAIS, DEJÓ A SU ESTADO EN RUINAS, ENTREGADO AL NARCO POR LO QUE SU HERMANO ESTÁ PROFUGO, PASAN LISTA EN ESTE NEFASTO PERFIL LOS SENADORES AMARILLOS CARLOS SOTELO y PABLO GÓMEZ, LOS CHIAPANECOS CELEBRAMOS QUE TOMEN DEFINICIONES LOS PERREDISTAS FUEREÑOS QUE DESCARGUEN SUS INTENCIONES DE DIVISIÓN PUES CUAL AVE DE CARROÑA VIENEN A TRATAR DE MASTICAR LO POCO QUE QUEDÓ DEL PRD, PARECE QUE LA CÚPULA. PERREDISTA PRETENDE DESQUITAR CON LOS CHIAPANECOS, LAS DERROTAS QUE YA SON TRADICIONALES DESDE 2006, QUE BUENO QUE NO TENGAN COINCIDENCIA CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES JUAN DEL PUEBLO, SI QUEREMOS CONTINUIDAD EN CHIAPAS QUE HA REPUNTADO EN SALUD, EDUCACIÓN, EMPLEO, EN TRABAJO EN EL CAMPO, ESTABILIDAD, LA OPCIÓN NO ES EL PRD, QUE REPRESENTAN HOY LO PEOR.

El cual a juicio de la impetrante tiene como propósito generar una campaña de desprestigio en contra de su representada; y **2)** La solicitud de la intervención del Instituto Federal Electoral para que le sea restituido su derecho de réplica de manera urgente a fin de resarcir la afectación a la imagen del partido que representa; por ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41, Apartado C, constitucional, derivado de la presunta difusión de propaganda que contenga expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos, o bien, calumnien a las personas, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad requiérase: **1) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**; a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que se describe a continuación, particularmente en la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, del estado de Chiapas:

ES EVIDENTE LA RUPTURA DEL PRD CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES, FLAMANTES SENADORES AMARILLOS QUE REPRESENTAN LA CÚPULA Y LO PEOR DEL PRD PRESUMEN QUE VIENEN A TOMAR EL CONTROL DEL PARTIDO. A PESAR DE QUE VERDADEROS PERREDISTAS CHIAPANECOS TRATAN DE DEFENDER AL PARTIDO EN EL ESTADO E INCLUSO HAN RENUNCIADO POR DIGNIDAD. LOS SENADORES FUEREÑOS SE HAN PINTADO DE APACHES VIENEN A BUSCAR ENCONO Y PELEA EN UN ESTADO EN DONDE LA UNIDAD Y ESTABILIDAD SE HAN CONSOLIDADO EN LOS ÚL TIMOS AÑOS. SE EQUIVOCAN AL BUSCAR ENFRENTARSE A JUAN SABINES QUE MÁS ALLÁ DE PARTIDOS CUENTA CON EL RESPALDO DE SU PUEBLO Y ES EL MEJOR GOBERNADOR CALIFICADO DEL PAIS, EN CONTRASTE POR EJEMPLO, LEONEL GODOY PRETENDE LUCIR LIDERAZGO PERREDISTA EN CHIAPAS CUANDO COMO GOBERNADOR DE MICHOACÁN FUE CALIFICADO EL PEOR DEL PAIS, DEJÓ A SU ESTADO EN RUINAS, ENTREGADO AL NARCO POR LO QUE SU HERMANO ESTÁ PROFUGO, PASAN LISTA EN ESTE NEFASTO PERFIL LOS SENADORES AMARILLOS CARLOS SOTELO y PABLO GÓMEZ, LOS CHIAPANECOS CELEBRAMOS QUE TOMEN DEFINICIONES LOS PERREDISTAS FUEREÑOS QUE DESCARGUEN SUS INTENCIONES DE DIVISIÓN PUES CUAL AVE DE CARROÑA VIENEN A TRATAR DE MASTICAR LO POCO QUE QUEDÓ DEL PRD,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

*PARECE QUE LA CÚPULA. PERREDISTA PRETENDE DESQUITAR CON LOS CHIAPANECOS, LAS DERROTAS QUE YA SON TRADICIONALES DESDE 2006, QUE BUENO QUE NO TENGAN COINCIDENCIA CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES JUAN DEL PUEBLO, SI QUEREMOS CONTINUIDAD EN CHIAPAS QUE HA REPUNTADO EN SALUD, EDUCACIÓN, EMPLEO, EN TRABAJO EN EL CAMPO, ESTABILIDAD, LA OPCIÓN NO ES EL PRD, QUE REPRESENTAN HOY LO PEOR.*

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y en su caso, las emisoras de radio en que se esté o haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras de radio en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, acompañando de ser el caso el testigo de grabación del promocional referido.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por la (sic) C. Soyler López Jiménez, en el asunto que nos ocupa.-----*

**2) Al Representante Legal de Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Refiera si dentro de la programación que difunde su representada en la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, se difunde o ha sido difundido, el promocional descrito en el inciso que antecede o algún otro con contenido similar; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho, c) Asimismo, remita el testigo de grabación correspondiente al promocional denunciado o bien de aquellos que posean un contenido similar al que es motivo de inconformidad en el actual sumario; d) Precise la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de estas, medió algún tipo de solicitud o contrato, especificando el nombre de la persona física o moral que la realizó, así como el monto de la contraprestación percibida, para tal efecto y las condiciones generales de la contratación; y e) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.-----**

*En esta tesitura y en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada por la impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico al Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al representante legal de **Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz.**-----*

**SÉPTIMO.-** *En esta tesitura, respecto de las medidas cautelares solicitadas por la impetrante, esta autoridad se reserva acordar lo conducente sobre su procedencia, hasta en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al Representante Legal de la persona moral denominada Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz.*-----

**OCTAVO.-** *Finalmente, es de referir que, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.*-----

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.*-----

**NOVENO.-** *Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.*-----

**DECIMO.-** *Notifíquese de forma personal el contenido del presente proveído a la (sic)C. Soyler López Jiménez y al Representante Legal de la persona moral denominada Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, así como por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.*-----

**UNDECIMO.** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.*-----

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2335/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; así como la solicitud vía correo electrónico al Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, para la notificación del acuerdo en mención al Representante Legal de la persona moral denominada Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

**IV.** En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/1754/2011, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, del cual en la parte que interesa precisa lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el material de radio objeto de la denuncia presentada por la (sic) C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no fue pautado por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, por lo cual una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia presentada fue necesario generar la huella acústica del mismo para que a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) se pudieran detectar de manera automática, subsecuentes transmisiones del citado promocional. La huella acústica generada quedó registrada con el siguiente folio:*

PROMOCIONAL	HUELLA ACÚSTICA
TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	RA00569-12

*Ahora bien, en relación con el inciso a) de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo efectuado en el SIVeM, en la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-FM 98.5 en el estado de Chiapas, durante el periodo comprendido del **1 al 31 de marzo del año en curso con corte a las 15:00 horas**, se registraron 13 detecciones del material señalado con el folio RA00569-12, todas correspondientes al día 20 de marzo.*

*Por cuanto hace al inciso b), acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo único**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, en el cual se detalla el día y la hora en que fue difundido el promocional RA00569-12 en la emisora XHCQ-FM 98.5. Cabe señalar, que tal y como se desprende del reporte que se adjunta, derivado del monitoreo efectuado, no se registraron detecciones de dicho material el día de la fecha.*

*En atención a lo solicitado en el inciso c) del oficio que por esta vía se contesta, a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de la emisora XHCQ-FM 98.5:*

Entidad	Emisora	Nombre del Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
Chiapas	XHCQ-FM 98.5 Mhz	Estereo Sistema, S.A.	Lic. Carlos Pichardo Galindo	Avenida Central Poniente # 554, 4o piso, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

*Finalmente, y en respuesta al inciso d), acompaña al presente en el medio magnético identificado como anexo único, un testigo de grabación del promocional RA00569-12.*

(...)"

**V.** En fecha primero de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el representante legal de la persona moral Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VI.** En fecha primero de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA:** 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio, escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y 2) Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como a la persona moral Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; 3) Tomando en consideración la solicitud del representante legal de Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, referente a que se le otorgue a su representada una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del presente año, así como del oficio CL/P/177/2012, esta autoridad le concede un término de tres días hábiles, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que remita la información solicitada en el acuerdo antes referido; 4) En virtud de que, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 228; 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de: a) La posible realización de actos denigratorios en contra de la (sic) C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, derivado de que en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, en el estado de Chiapas, presuntamente fue transmitido un promocional en la emisora de radio identificada

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

*con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, del estado de Chiapas, cuyo contenido se describe a continuación:*

ES EVIDENTE LA RUPTURA DEL PRD CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES, FLAMANTES SENADORES AMARILLOS QUE REPRESENTAN LA CÚPULA Y **LO PEOR DEL PRD** PRESUMEN QUE VIENEN A TOMAR EL CONTROL DEL PARTIDO. A PESAR DE QUE VERDADEROS PERREDISTAS CHIAPANECOS TRATAN DE DEFENDER AL PARTIDO EN EL ESTADO E INCLUSO HAN RENUNCIADO POR DIGNIDAD. LOS SENADORES FUEREÑOS SE HAN PINTADO DE APACHES VIENEN A BUSCAR ENCONO Y PELEA EN UN ESTADO EN DONDE LA UNIDAD Y ESTABILIDAD SE HAN CONSOLIDADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. SE EQUIVOCAN AL BUSCAR ENFRENTARSE A JUAN SABINES QUE MÁS ALLÁ DE PARTIDOS CUENTA CON EL RESPALDO DE SU PUEBLO Y ES EL MEJOR GOBERNADOR CALIFICADO DEL PAIS, EN CONTRASTE POR EJEMPLO, LEONEL GODOY PRETENDE LUCIR LIDERAZGO PERREDISTA EN CHIAPAS CUANDO COMO GOBERNADOR DE MICHOACÁN FUE CALIFICADO EL PEOR DEL PAIS, DEJÓ A SU ESTADO EN RUINAS, ENTREGADO AL NARCO POR LO QUE SU HERMANO ESTÁ PROFUGO, PASAN LISTA EN ESTE NEFASTO PERFIL LOS SENADORES AMARILLOS CARLOS SOTELO y PABLO GÓMEZ, LOS .CHIAPANECOS CELEBRAMOS QUE TOMEN DEFINICIONES LOS PERREDISTAS FUEREÑOS QUE DESCARGUEN SUS INTENCIONES DE DIVISIÓN PUES CUAL AVE DE CARROÑA VIENEN A TRATAR DE MASTICAR LO POCO QUE QUEDÓ DEL PRD, PARECE QUE LA CÚPULA. PERREDISTA PRETENDE DESQUITAR CON LOS CHIAPANECOS, LAS DERROTAS QUE YA SON TRADICIONALES DESDE 2006, QUE BUENO QUE NO TENGAN COINCIDENCIA CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES JUAN DEL PUEBLO, SI QUEREMOS CONTINUIDAD EN CHIAPAS QUE HA REPUNTADO EN SALUD, EDUCACIÓN, EMPLEO, EN TRABAJO EN EL CAMPO, ESTABILIDAD, LA OPCIÓN NO ES EL PRD, QUE REPRESENTAN HOY LO PEOR.

*El cual a juicio de la impetrante tiene como propósito generar una campaña de desprestigio en su contra; y b) La solicitud de la intervención del Instituto Federal Electoral para que le sea restituido su derecho de réplica de manera urgente a fin de resarcir la afectación a su imagen; 5) Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; 6) Asimismo, del escrito de queja se advierte lo siguiente: “QUINTO: solicito la intervención del Instituto Federal Electoral para que me sea restituido mi derecho de replica de manera urgente, a fin de resarcir la afectación a la imagen”; petición que se encuentra prevista en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé de forma expresa lo siguiente: “**Artículo 233. [...] 3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución***

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

*respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.”, de lo anterior esta autoridad refiere que si bien dicha queja precisa que los promocionales materia de la presente son difundidos en el estado de Chiapas, es decir estado donde actualmente se desarrolla un proceso electoral local, se precisa que la legislación tanto constitucional como el código electoral de la entidad no contempla el derecho de réplica, por lo tanto, prima facie, este órgano con la intención de salvaguardar y evitar dejar sin tutela jurisdiccional su derecho y tomando en consideración la Tesis relevante identificada con el número VII/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: DERECHO DE RÉPLICA. SE TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en el que precisa entre otras cosas que para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador, por lo anterior esta autoridad se pronunciará respecto de dicha solicitud al emitir la resolución de fondo sobre la controversia planteada por la (sic) quejosa; 7) En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por la (sic) C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, consistente en el cese inmediato de cualquier propaganda similar a la denunciada, que por su contenido se encuentre dirigida a denostar su imagen, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año; 8) Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes; y 9) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)”

**VII.** Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2356/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**VIII.** Con fecha dos de abril del año en curso, se celebró la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros ***“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”***, y ***“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”***, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**SEGUNDO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia del promocional denunciado, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

federal autónomo mediante oficio identificado con el número DEPPP/1754/2012, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el material de radio objeto de la denuncia presentada por la (sic) C. Soyler López Jiménez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no fue pautado por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, por lo cual una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia presentada fue necesario generar la huella acústica del mismo para que a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) se pudieran detectar de manera automática, subsecuentes transmisiones del citado promocional. La huella acústica generada quedó registrada con el siguiente folio:*

PROMOCIONAL	HUELLA ACÚSTICA
TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	RA00569-12

*Ahora bien, en relación con el inciso a) de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo efectuado en el SIVeM, en la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-FM 98.5 en el estado de Chiapas, durante el periodo comprendido del **1 al 31 de marzo del año en curso con corte a las 15:00 horas**, se registraron 13 detecciones del material señalado con el folio RA00569-12, todas correspondientes al día 20 de marzo.*

*Por cuanto hace al inciso b), acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo único**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, en el cual se detalla el día y la hora en que fue difundido el promocional RA00569-12 en la emisora XHCQ-FM 98.5. Cabe señalar, que tal y como se desprende del reporte que se adjunta, derivado del monitoreo efectuado, no se registraron detecciones de dicho material el día de la fecha.*

*En atención a lo solicitado en el inciso c) del oficio que por esta vía se contesta, a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de la emisora XHCQ-FM 98.5:*

Entidad	Emisora	Nombre del Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
Chiapas	XHCQ-FM 98.5 Mhz	Estereo Sistema, S.A.	Lic. Carlos Pichardo Galindo	Avenida Central Poniente # 554, 4o piso, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

*Finalmente, y en respuesta al inciso d), acompaña al presente en el medio magnético identificado como anexo único, un testigo de grabación del promocional RA00569-12.*

(...)"

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

Al respecto, es de referirse que el oficio citado, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, posee el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de sus funciones y con las que se tiene por acreditado que únicamente el veinte de marzo del presente año fue transmitido el promocional denunciado, con un total de trece impactos.

Asimismo, a la referida documental fueron aportados como anexos:

A) El informe de monitoreo en el que se precisa la fecha, hora, emisora y duración del promocional denunciado al cual le fue generada la huella acústica identificada con el número de folio RA00569-12, al no tratarse de un material pautado por el Instituto Federal Electoral.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO  
SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO  
**INFORME DE MONITOREO**

Fecha de emisión: 31/03/2012 16:37Hrs.

Corte del: 01/03/2012 al 31/03/2012

NO.	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	10:59:02	30
2	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	11:59:23	30
3	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	12:58:02	30
4	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	13:57:23	30
5	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	14:59:17	30
6	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	16:04:40	30
7	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	17:03:00	30
8	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	18:01:22	30
9	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	19:02:04	30
10	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	20:00:13	30
11	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	21:00:10	30
12	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	22:01:29	30
13	CHIAPAS	22-TUXTLA	RA00569-12	TESTIGO CHIS LÍNEAS EDITORIALES JUAN SABINES	DEPPP	FM	XHCQ-FM-98.5	20/03/2012	22:59:21	30

Informe\_De\_Verificacion\_31-Mar-

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

B) Un disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional de radio motivo de inconformidad.

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, así como también de lo previsto en el artículo 44 numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual los mismos tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves **de control 24/2010 y XXXIX/2009**, respectivamente, cuyos rubros rezan: *“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”,* y *“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”*

Asimismo, es de señalar que respecto del escrito de fecha primero de abril del presente año, presentado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el estado de Chiapas, por el representante legal de la persona moral denominada Estéreo Sistema, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, del estado de Chiapas, del que no se advierte dato alguno relacionado con la transmisión del promocional motivo de inconformidad, sino únicamente manifestaciones relativas a la improcedencia del recurso presentado por la impetrante; el cual constituye una documental privada, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados únicamente el día veinte de marzo del presente año.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

### PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**TERCERO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del hecho denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Soyler López Jiménez, en representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Al respecto, en su escrito inicial, el quejoso denuncia la transmisión de un promocional radiofónico y que según su óptica tiene contenido denostativo en contra del partido que representa, el cual fue producido y difundido por la estación de radio XHCQ EXA FM (98.5) en **fecha diecinueve de marzo del presente año**, asimismo, precisa que dicha radiodifusora está realizando de manera sistematizada la difusión de supuestas cápsulas informativas denominadas “líneas editoriales” para denostar, desprestigiar y dañar la imagen del instituto político que representa.

Por ello, el C. Soyler López Jiménez, solicitó al Instituto Federal Electoral dictara: **“QUINTO: A manera de Medida Cautelar, solicito se ordene a la denunciada, el cese inmediato de cualquier propaganda similar que por su contenido esté dirigida a denostar la imagen de la suscrita.”**(Sic)

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por la impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 368**

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, párrafos 3 y 6 disponen:

**Artículo 17**

*Medidas cautelares*

(...)

**3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.**

(...)

**6. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, el Secretario, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite. Lo anterior lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y del solicitante, por escrito. En el caso de solicitudes relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad electoral en radio o televisión, el Secretario sólo podrá desechar la solicitud cuando exista un pronunciamiento previo por parte de la Comisión, respecto de los materiales y las presuntas infracciones motivo de la denuncia.**

**También procederá el desechamiento en los términos anteriormente expuestos, cuando de la solicitud que se formule y de la investigación preliminar realizada **no se desprendan argumentos lógico jurídicos o elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.****

(...)

**(Énfasis añadido)**

En esa tesitura, este órgano colegiado considera que la solicitud formulada por el C. Soyler López Jiménez, en representación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, resulta improcedente por tratarse de conductas consumadas, lo anterior en virtud que del análisis al escrito de queja presentado por dicha ciudadana, se desprende que solicita la adopción de medidas cautelares y denuncia la difusión de un promocional radiofónico de contenido presuntamente denostativo que según su dicho se transmitió por la estación de radio XHCQ EXA FM 98.5 en fecha diecinueve de marzo del presente año, tal como se advierte del

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

contenido de la propia queja: “...*La existencia del spot descrito es un hecho notorio en el estado de Chiapas, porque fue transmitido en toda la entidad, en un intervalo de aproximadamente una hora entre cada repetición (el 19 de marzo de 2012)*”, con las cuales a decir suyo, se le calumnia al partido político que representa, dicho promocional es del tenor siguiente:

*ES EVIDENTE LA RUPTURA DEL PRD CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES, FLAMANTES SENADORES AMARILLOS QUE REPRESENTAN LA CÚPULA Y LO PEOR DEL PRD PRESUMEN QUE VIENEN A TOMAR EL CONTROL DEL PARTIDO. A PESAR DE QUE VERDADEROS PERREDISTAS CHIAPANECOS TRATAN DE DEFENDER AL PARTIDO EN EL ESTADO E INCLUSO HAN RENUNCIADO POR DIGNIDAD. LOS SENADORES FUEREÑOS SE HAN PINTADO DE APACHES VIENEN A BUSCAR ENCONO Y PELEA EN UN ESTADO EN DONDE LA UNIDAD Y ESTABILIDAD SE HAN CONSOLIDADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. SE EQUIVOCAN AL BUSCAR ENFRENTARSE A JUAN SABINES QUE MÁS ALLÁ DE PARTIDOS CUENTA CON EL RESPALDO DE SU PUEBLO Y ES EL MEJOR GOBERNADOR CALIFICADO DEL PAIS, EN CONTRASTE POR EJEMPLO, LEONEL GODOY PRETENDE LUCIR LIDERAZGO PERREDISTA EN CHIAPAS CUANDO COMO GOBERNADOR DE MICHOACÁN FUE CALIFICADO EL PEOR DEL PAIS, DEJÓ A SU ESTADO EN RUINAS, ENTREGADO AL NARCO POR LO QUE SU HERMANO ESTÁ PROFUGO, PASAN LISTA EN ESTE NEFASTO PERFIL LOS SENADORES AMARILLOS CARLOS SOTELO y PABLO GÓMEZ, LOS .CHIAPANECOS CELEBRAMOS QUE TOMEN DEFINICIONES LOS PERREDISTAS FUEREÑOS QUE DESCARGUEN SUS INTENCIONES DE DIVISIÓN PUES CUAL AVE DE CARROÑA VIENEN A TRATAR DE MASTICAR LO POCO QUE QUEDÓ DEL PRD, PARECE QUE LA CÚPULA. PERREDISTA PRETENDE DESQUITAR CON LOS CHIAPANECOS, LAS DERROTAS QUE YA SON TRADICIONALES DESDE 2006, QUE BUENO QUE NO TENGAN COINCIDENCIA CON EL GOBERNADOR JUAN SABINES JUAN DEL PUEBLO, SI QUEREMOS CONTINUIDAD EN CHIAPAS QUE HA REPUNTADO EN SALUD, EDUCACIÓN, EMPLEO, EN TRABAJO EN EL CAMPO, ESTABILIDAD, LA OPCIÓN NO ES EL PRD, QUE REPRESENTAN HOY LO PEOR.*

Como se observa, la solicitud de medidas cautelares versa sobre hechos ya acontecidos, es decir, sobre la difusión de un promocional radiofónico que se transmitió **hace ya más de once días**, sin que se cuente con algún elemento de prueba que evidencie que el mismo continúa transmitiéndose al momento en que se emite la presente resolución, además de que el quejoso no aportó algún elemento si quiera de carácter indiciario que permita colegir a este órgano colegiado la continuidad de este tipo de difusiones.

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

Y si bien en su escrito de queja el C. Soyler López Jiménez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas refirió como solicitud de medida cautelar el cese inmediato de cualquier propaganda similar que por su contenido esté dirigida a denostar su imagen, tal petición versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues se trata de una manifestación genérica e imprecisa en la que no proporciona circunstancias de tiempo, modo y lugar ni elementos de prueba de los que sea posible presumir la supuesta difusiones de otros materiales con contenido similar, motivo por el cual la misma resulta inatendible, dado que la emisión o el dictado de una medida cautelar es improcedente ante hechos futuros e inciertos.

Aunado a lo anterior, como se refirió con anterioridad, la impetrante denunció expresamente a la concesionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-FM, 98.5 Mhz, del estado de Chiapas, en el que se difundió el material radial denunciado.

En relación con lo anterior, en el expediente no se cuenta con elementos, siquiera indiciarios, de los que se pudiera desprender que se trate de propaganda contratada por un partido político a través de terceras personas.

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que la impetrante solicita la adopción de medidas cautelares sobre conductas consumadas. Ante esta circunstancia, **se estima que la solicitud por ella planteada se refiere a conductas consumadas y de imposible reparación, por lo cual, atento a lo señalado en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado estima improcedente, la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

En ese contexto, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

medidas cautelares y aunado a que los hechos controvertidos han cesado, debido a la temporalidad en que los promocionales supuestamente se difundieron ha transcurrido, se estima como no procedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

Bajo estas consideraciones, siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el C. Soyler López Jiménez, **es notoriamente improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Soyler López Jiménez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respecto a la difusión de un promocional radiofónico que arguye en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012

determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el dos de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**